



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO F/1596 Y/O HOTEL

FIESTA INN VILLAHERMOSA CENCALI.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00002-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00002-23/27

ACUERDO DE CIERRE

86

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día treinta de mayo del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de **FIDEICOMISO F/1596 Y/O HOTEL FIESTA INN VILLAHERMOSA CENCALI**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0002/2023 de fecha catorce de marzo del año dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a **FIDEICOMISO F/1596 Y/O HOTEL FIESTA INN VILLAHERMOSA CENCALI**, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS DENTRO DE LA ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA DE LAS ILUSIONES UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 17°59' 37.17" DE LATITUD NORTE Y 92°56' 19.34" DE LONGITUD OESTE, ESTO EN LA CALLE BENITO JUAREZ NO. 105, DE LA COLONIA LINDAVISTA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO ESTADO DE TABASCO, comisionándose al C. Ecol. Cesar Augusto Arrijoa Hernández, para realizar dicha diligencia, con el objeto de verificar si el **FIDEICOMISO F/1596 Y/O HOTEL FIESTA INN VILLAHERMOSA CENCALI**, representante legal, apoderado legal, persona autorizada, quien y/o quienes resulten responsables de las obras y/o actividades realizadas dentro de la zona federal de la laguna de las ilusiones ubicada en las coordenadas geográficas 17°59' 37.17" de latitud norte y 92°56' 19.34" de longitud oeste, esto en la calle Benito Juárez no. 105, de la colonia Lindavista, en el municipio de Centro estado de Tabasco, con el objeto de verificar si da cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capítulo IV, sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental; y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, constatando que las obras o actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo y, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140, 150, 151, 152 BIS y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, inciso R, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 28, 29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52 párrafo segundo y 53 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; así como verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/0002/202, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Se hace constar que el inspeccionado mediante escrito de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés recibido el día veintiocho del mismo mes y año, compareció ante esta autoridad para hacer uso de su derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número 27/SRN/IA/0002/2023 de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, dentro de los cinco días siguientes al cierre de dicha acta, en términos del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los cuales trascurrieron del veintidós al veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordenó dictar la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 40, 41 párrafo primero y segundo, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio del dos mil veintidós, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; Artículo Primero segundo párrafo numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO párrafo segundo y SÉPTIMO del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/0002/2023 de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección No. 0002/2023 de fecha 14 de marzo de 2023 a nombre de Fideicomiso F/1596 y/o Hotel Fiesta Inn Villahermosa Cencali, nos constituimos en las coordenadas geográficas 17°59' 37.17" de latitud norte y 92°56' 19.34 de longitud oeste, dentro de la zona federal de la laguna de las ilusiones, en la calle Benito Juárez No. 105, de la Colonia Lindavista, en el municipio de Centro, Tabasco, domicilio descrito en la orden de inspección ya citada en el cual nos constituimos con el fin de dar cumplimiento a los objetos señalados para lo cual nos atiende el C. [REDACTED] en su carácter de Gerente de mantenimiento, y

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN II, DE LA  
LFTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



quien recibe y firma de recibido la orden de inspección No. 0002/2023 y quien designa a los testigos de asistencia y quien a su vez brinda todas las facilidades para el desahogo de la presente visita de inspección, por lo que derivado de lo anterior se procede a realizar el recorrido por el sitio sujeto a inspección en compañía del visitado y de los testigos de asistencia, observando lo siguiente: 1.- se observa una barda perimetral de aproximadamente 250 metros lineales hecha a base de piedra y cemento con un espesor aproximado de 2m. 2.- sobre la barda perimetral se observa otra estructura tipo muro de aproximadamente 180 m. lineales hecho a base de block y cemento, con una altura de 0.80 m aproximadamente, la cual sirve de soporte de un barandal pasamanos hecho a base de acero. 3.- dichas estructuras delimitan el espejo de agua de la zona federal, así como de la propiedad, por lo que dichas estructuras se encuentran dentro del espejo de agua y parte de la zona federal de la laguna de las ilusiones. 4.-detrás de dicha barda se observa un andador de tipo banquetta de aproximadamente 180 m. lineales con una anchura de 1m. aproximado, con un espesor visible de 15cm hecha a base de concreto y ubicado dentro de la zona federal de la laguna de las ilusiones. 5.- se observa un área aproximada de 380 m2 en la que se encuentra una alberca, así como una estancia recreativa de la misma alberca, las cuales entran dentro de la franja de la zona federal; la alberca con una superficie aproximada de 220 m2, de los cuales aproximadamente 100m2 se ubican dentro de la zona federal; para la estancia se tiene una superficie aproximada de 180 m2 de los cuales aproximadamente 80 m2 se encuentran dentro de la zona federal. Por lo anterior y atendiendo al objeto de la orden de inspección se le solicita al visitado presente o exhiba en original o copia debidamente certificada, la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y/o actividades realizadas dentro de la zona federal de la laguna de las ilusiones, para lo cual el visitado manifiesta no contar con dicha documentación, manifestando que dicho inmueble ya había sido adquirido con las estructuras descritas y que dichas estructuras datan de los años 70s. Por último y atendiendo a los objetos señalados en la orden de inspección mediante los cuales se solicita verificar si existe un caso ambiental, al respecto se puede determinar que de hecho existe un daño ambiental, toda vez que la zona federal de la laguna de las ilusiones corresponde a una zona de tránsito y hábitat de distintas especies de flora y fauna silvestres; por lo que dichas estructuras significan una pérdida de hábitat y provocan la dispersión de dichos organismos y provocando a su vez daños directos en la dinámica hidrológica de la laguna. De igual forma, dicho bordo de contención reduce la capacidad que tiene la alguna de las ilusiones para el control de inundaciones toda vez que reduce y condiciona la dinámica hídrica y el flujo de las aguas, inundando otras zonas que no debieron inundarse, provocando nuevamente una pérdida de hábitat y migración de especies, aunando la pérdida de zonas de anidación de especies. En resumen, realizar obras en la zona federal sin contar con la autorización correspondiente puede provocar los daños anteriormente descritos e incluso erosión si una vez finalizadas las obras no se toman las medidas adecuadas, de compensación y/o mitigación, medidas descritas en la autorización en materia de impacto ambiental y de la cual carece el visitado. Por último, se hace mención que dicho inmueble tiene un uso de servicio hotelero.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección y a las documentales recibidas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar, las siguientes conclusiones:

De lo anterior, es de señalarse que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º fracciones V, VII y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que del contenido del acta de inspección número 27/SRN/IA/0002/2023 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se encontraron inconsistencias ya que si bien se cumplió con el objeto de la visita de inspección, que era verificar que el inspeccionado de cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capítulo IV, sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental; y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, constatando que las obras o actividades a inspeccionar cuentan con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo y, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140, 150, 151, 152 BIS y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º

párrafo primero, inciso R, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 28, 29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52 párrafo segundo y 53 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; así como verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; también lo es que si bien la hoja uno de seis del acta de inspección número 27/SRN/IA/0002/2023 se encuentra fundamentada, dicha fundamentación es errónea pues en cuanto al señalamiento de las atribuciones con que cuenta la Encargada de despacho de se señalaron artículos de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que ya no se encuentra Vigente; ante tal circunstancia esta autoridad determina que no se está dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

Visto el escrito de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés recibido el día veintiocho del mismo mes y año, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa "CIBANCO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO "F/1596", acreditándolo con la escritura pública No. 14,764 pasada ante la fe del Licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza Notario Público No. 149 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Hotel Fiesta Inn Villahermosa Cencali, calle Benito Juárez No. 105, Colonia Linda Vista, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, así como en las siguientes direcciones de correo electrónico: [psantuario@pontonesyledesma.com.mx](mailto:psantuario@pontonesyledesma.com.mx) e [imallen@pontonesyledesma.com.mx](mailto:imallen@pontonesyledesma.com.mx) y autorizando para los mismos efectos en los términos mas amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC [REDACTED]

ELIMINADO: 03  
párrafos  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

[REDACTED], si bien fue presentado dentro del término de los cinco días señalados en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad no entra al estudio del mismo, por las consideraciones vertidas en el punto que antecede, ordenando se agregue junto con sus anexos a lo a los autos del expediente en que se actúa para constancia de su presentación.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/0002/2023 de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

### CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés a **FIDEICOMISO F/1596 Y/O HOTEL FIESTA INN VILLAHERMOSA CENCALI**, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS DENTRO DE LA ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA DE LAS ILUSIONES UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 17°59'37.17" DE LATITUD NORTE Y 92°56'19.34" DE LONGITUD OESTE, ESTO EN LA CALLE BENITO JUAREZ NO. 105, DE LA COLONIA LINDAVISTA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO ESTADO DE TABASCO, se tiene que una vez analizado el contenido del acta de inspección número 27/SRN/IA/0002/2023,

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO F/1596 Y/O HOTEL  
FIESTA INN VILLAHERMOSA CENCALI.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00002-23  
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00002-23/27  
ACUERDO DE CIERRE

se encontraron inconsistencias en el procedimiento al carecer de los requisitos señalados en el artículo 3º fracciones V, VII y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que si bien la hoja uno de seis del acta de inspección número 27/SRN/IA/0002/2023 se encuentra fundamentada, dicha fundamentación es errónea pues en cuanto al señalamiento de las atribuciones con que cuenta la Encargada de despacho de se señalaron artículos de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que ya no se encuentra vigente, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

**IV.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

**A).-** Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a **FIDEICOMISO F/1596 Y/O HOTEL FIESTA INN VILLAHERMOSA CENCALI**, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

**B)** Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita de inspección a **FIDEICOMISO F/1596 Y/O HOTEL FIESTA INN VILLAHERMOSA CENCALI**, levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades que la Ley establece.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 fracciones V, VII y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 7 y 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita de inspección a **FIDEICOMISO F/1596 Y/O HOTEL FIESTA INN VILLAHERMOSA CENCALI**, levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento a **FIDEICOMISO F/1596 Y/O HOTEL FIESTA INN VILLAHERMOSA CENCALI**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO F/1596 Y/O HOTEL FIESTA INN VILLAHERMOSA CENCALI.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00002-23  
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00002-23/27  
ACUERDO DE CIERRE

al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley: La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente a **FIDEICOMISO F/1596 Y/O HOTEL FIESTA INN VILLAHERMOSA CENCALI**, en el domicilio ubicado en Hotel Fiesta Inn Villahermosa Cencali, calle Benito Juárez No. 105, Colonia Linda Vista, Municipio de Centro, Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma

**ATENTAMENTE**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

**ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS**



L. ICAL/MCRO  
6